

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el Artículo 156 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

ARTÍCULO 156.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador departamental o alcalde distrital de Bogotá, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

Maria Cabal
3 mayo 2023

~~La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.~~

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de que diferir la jornada electoral, pudiera quedar al capricho y conveniencia de los Gobernadores o del Presidente por presión a los gobernadores y del Registrador Nacional, aún con la motivación que exige el proyecto y la unanimidad en el voto del CNE; ambos funcionarios ejercerían todo el poder que les confiere sus cargos para logra su propósito, según su conveniencia.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

*Declaración
3 mayo 2008*

MIRA
PARTIDO POLÍTICO

11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos, **y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos**, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.

12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.

15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.

16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto.

17. ~~Ejercer la potestad reglamentaria en~~ **Reglamentar** los asuntos de su competencia, **cuando la constitución y ley así lo determine.**

18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota, de acuerdo con su reglamento interno.